



Santiago, noviembre 22 de 1990.

OFICIO N° 330

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de remitir a esa Honorable Cámara de Diputados fotocopia autorizada de la sentencia dictada con fecha de ayer recaída en los antecedentes rol N° 114, relativos al proyecto de ley que "Modifica la Ley N° 18.696, que establece normas sobre el transporte de pasajeros", enviado a este Tribunal para los efectos previstos en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a esa Honorable Cámara de Diputados.

MARCOS ABURTO OCHOA  
Presidente subrogante



RAFAEL LARRAIN CRUZ  
Secretario



Handwritten notes: 22/11/90, 16/11

AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY  
P R E S E N T E



11 (once)

Santiago, veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa.-

1 VISTOS Y CONSIDERANDO:

2  
3 1°.- Que por oficio N° 94, de 31 de octubre de  
4 1990, la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el pro-  
5 yecto de ley que "Modifica la Ley N° 18.696, que establece  
6 normas relativas al transporte de pasajeros", a fin de que  
7 este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo  
8 82, N° 1° de la Constitución Política de la República, en  
9 relación con el artículo 74 de la misma Carta Fundamental,  
10 ejerza el control de la constitucionalidad de dicho proyec-  
11 to;

12 2°.- Que el artículo 82, N° 1°, de la Constitución  
13 Política establece que es atribución de este Tribunal:  
14 "Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes  
15 orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de  
16 las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución";

17 3°.- Que el artículo 74 de la Carta Fundamental  
18 establece:

19 "Artículo 74.- Una ley orgánica constitucional  
20 determinará la organización y atribuciones de los tribuna-  
21 les que fueren necesarios para la pronta y cumplida adminis-  
22 tración de justicia en todo el territorio de la República.  
23 La misma ley señalará las calidades que respectivamente de-  
24 ban tener los jueces y el número de años que deban haber  
25 ejercido la profesión de abogado las personas que fueren  
26 nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

27 "La ley orgánica constitucional relativa a la  
28 organización y atribuciones de los tribunales sólo podrá  
29 ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema.";

30 4°.- Que, en consecuencia, corresponde a este



1 Tribunal pronunciarse sobre las normas contenidas en el pro-  
2 yecto en estudio, que estén comprendidas dentro de las ma-  
3 terias que el constituyente ha reservado a la ley orgánica  
4 constitucional antes indicada;

5 5°.- Que en la situación prevista en el conside-  
6 rando anterior se encuentra la parte primera del inciso  
7 noveno del nuevo artículo 3° de la Ley N° 18.696, que in-  
8 troduce el artículo único del proyecto remitido, que esta-  
9 blece: "En caso de suspensión o cancelación de un servicio  
10 de transporte, el o los afectados podrán recurrir dentro  
11 de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha  
12 de notificación de la medida por carta certificada, ante el  
13 Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afecta-  
14 do.", en atención a su contenido y a lo dispuesto en el  
15 artículo 74 de la Carta Fundamental;

16 6°.- Que la parte primera del inciso noveno del  
17 nuevo artículo 3° de la Ley N° 18.696, que introduce el  
18 artículo único del proyecto remitido transcrito en el con-  
19 siderando anterior está conforme con la Constitución Polí-  
20 tica de la República;

1 7°.- Que consta de autos que se ha oído previa-  
22 mente a la Corte Suprema, en conformidad con lo dispuesto  
23 en el artículo 74 de la Constitución Política;

24 8°.- Que consta de autos que por oficio de la  
25 Cámara de Diputados, de origen en este caso, el inciso del  
26 proyecto respectivo sometido a control de constitucionalidad  
27 ha sido aprobado en ambas Cámaras y en todos sus trámi-  
28 tes con el quórum requerido por la Constitución Política.

29 Y, VISTO, lo prescrito en los artículos 74, 82,  
30 N° 1° e inciso tercero de la Constitución, en relación con



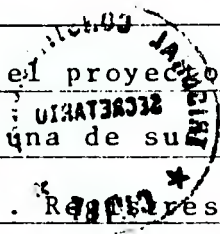


1 lo establecido en los artículos 34 al 37 de la Ley N° 17.997,  
2 de 19 de mayo de 1981,

3 SE DECLARA:

4 Que la parte primera del inciso noveno del nuevo  
5 artículo 3° de la Ley N° 18.696, que introduce el artículo  
6 único del proyecto remitido, que establece: "En caso de  
7 suspensión o cancelación de un servicio de transporte, el  
8 o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco  
9 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de  
10 la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras  
11 correspondiente al domicilio del afectado" es constitucio-  
12 nal.

13 Devuélvase el proyecto a la H. Cámara de Diputados rubrica-  
14 do en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal,  
15 oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y  
16 archívese. Rol N° 114.



17 *[Handwritten signature]*

18 *[Handwritten signature]*  
19 *[Handwritten signature]*  
20 *[Handwritten signature]*  
21 *[Handwritten signature]*

22 *[Handwritten signature]*  
23 *[Handwritten signature]*

24 *[Handwritten signature]*  
25 *[Handwritten signature]*  
26 *[Handwritten signature]*

27  
28  
29 Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional integrado  
30 por su Presidente subrogante don Marcos Aburto Ochoa y por



1 los Ministros señores Eduardo Urzúa Merino, Manuel Jiménez

2 Bulnes, Hernán Cereceda Bravo, señora Luz Bulnes Aldunate

3 y Ricardo García Rodríguez. Autoriza el Secretario del Tri-

4 bunal Constitucional, Rafael Larrain Cruz.

5 *Rafael Larrain Cruz*

6  
7 *Conforme con su original*

8  
9 *Rafael Larrain Cruz*



15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30